



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 107/18

Sucre,..... de febrero de 2018

“LEY DE DECLARACION PATRIMONIAL CULTURAL INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DEL ANIVERSARIO DE LA COMUNIDAD DE CHACARILLA, LA GRAN PUKARA E INICIO DEL CARNAVAL VALLUNO DEL DISTRITO- 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE”

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 07 de diciembre del 2017, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, la Nota con Registro No. CM-3289, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Sr. Vicente Medrano Oliva, solicitando la elaboración de una Ley Municipal Autónoma de Declaración de Patrimonio Cultural e Inmaterial a la celebración de la **“FIESTA DE ANIVERSARIO DE CHACARILLA, LA GRAN PUKARA E INICIO DEL CARNAVAL VALLUNO”**, Distrito N° 7, del Municipio de Sucre, para su tratamiento y consideración.

Que, a decisión de la mayoría de los habitantes de Chacarilla se funda oficialmente el 01 de febrero de 1993, para que de esta forma demandar la independencia orgánica, territorial y la necesidad de mayor participación en el desarrollo rural, articulándose como comunidad campesina originaria en la vida jurídica, política y económica del país.

Que, es reconocida por Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 125/95 de 23 de mayo de 1995 y Resolución Prefectural No. 118/95, con la denominación de **COMUNIDAD CHACARILLA**.

Que, Ratificada por Resolución Administrativa Gubernamental CH/No. 328 de 08 de octubre de 2014, con registro RUOS No. 3235 de fecha 23/10/2014, bajo la nueva denominación de **COMUNIDAD DE TRABAJADORES ORIGINARIOS “CHACARILLA”**.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 99, párrafo I establece que “el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible.”; estableciendo en el párrafo II que: “El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 302, Párrafo I, numeral 16) señala las competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción, entre otras: la “Promoción y Conservación de Cultura, Patrimonio Cultural Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, Científico, Tangible e Intangible Municipal.” Asimismo, en el núm. 31) establece la: “Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez”, en su artículo 86, párrafo III, señala: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico, científico tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización artículo 9 parágrafo I), numeral 3 establece que: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo." Por otra parte, el numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que, la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, define al patrimonio cultural inmaterial como: "el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes."

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 35, parágrafo I establece que: "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. Asimismo el parágrafo II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción"

Que, antes de la Reforma Agraria del 2 de agosto de 1953, Chacarilla era parte de la hacienda el Chaco y la parte Sur de la hacienda de Chacarillita, todos estos pertenecientes al cantón Mojotoro anteriormente de la provincia Yamparaez y actualmente la provincia Samuel Oropeza, que después de la Reforma Agraria pasó a formar parte del Sindicato Agrario El Chaco, después de los años 1980, se crea como Sub-sindicato de la comunidad de Chacarilla con dependencia de acceder al financiamiento, Proyecto Norte Chuquisaca Rio Chico, financiamiento internacional.

Que, la comunidad de Trabajadores Originarios "Chacarilla", se encuentra ubicada en el Distrito N° 7, zona de Rio Chico del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, ubicado al norte de la ciudad de Sucre, entre las coordenadas 27715.80, la comunidad de Trabajadores Originarios "Chacarilla" tiene una superficie total de 328.8151 Hectáreas y sus límites territoriales son:

- Al Este, limita con la comunidad Tambo Atajo sector Wilca Pampa.
- Al Oeste, limita con la comunidad de Chaupi Molino.
- Al Norte, limita con la comunidad de Mosoc Llacta
- Al Sur, limita con la comunidad de Sacramento y Sotani.

Que, la principal vía de acceso de la Ciudad de Sucre a la comunidad de Trabajadores Originarios de Chacarilla", es a través del camino asfaltado y pavimento Interdepartamental Sucre - Cochabamba, que se encuentra a 39 Km, cuenta con una población aproximada de 410 habitantes, 116 afiliados, cerca de un 90% de origen quechua.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la jurisdicción atraviesa el Rio Chico, de caudal permanente que es la fuente esencial para la actividad económica que se desarrolla en la comunidad, que es la agricultura con cultivos de la papa, maíz, tomate, camote, y una diversidad de hortalizas, legumbres y frutas exóticas tradicionales de las zonas tropicales, destinadas a la comercialización en los mercados de la Capital - Sucre y en las ferias locales, una parte está destinada al consumo familiar, en cuanto a la actividad agropecuaria la población se dedica a la crianza de ganado caprino, porcino, vacuno y aves de corral, productos que en gran medida, son destinados al comercio, pero también hay familiares de emprendedores que se dedican a la apicultura, avicultura y piscicultura y otros en menor proporción.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

Que, la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. Estableciendo asimismo que la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Que, el patrimonio cultural boliviano definido en el artículo 4, numeral 2) de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, se refiere al conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia."; este mismo artículo en su numeral 3) define al patrimonio cultural inmaterial como: "el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes".

Que, el artículo 36, parágrafo II de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que: "Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

El H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 01 de febrero de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR** la Ley Municipal Autónoma No. 107/18 "LEY DE DECLARACION PATRIMONIAL CULTURAL INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DEL ANIVERSARIO DE LA COMUNIDAD DE CHACARILLA, LA GRAN PUKARA E INICIO DEL CARNAVAL VALLUNO DEL DISTRITO No. 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 107/18

"LEY DE DECLARACION PATRIMONIAL CULTURAL INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DEL ANIVERSARIO DE LA COMUNIDAD DE CHACARILLA, LA GRAN PUKARA E INICIO DEL CARNAVAL VALLUNO DEL DISTRITO No. 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Mediante la presente Ley Municipal Autónoma, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre, a la **FESTIVIDAD DEL ANIVERSARIO DE LA COMUNIDAD DE CHACARILLA, LA GRAN PUKARA E INICIO DEL CARNAVAL VALLUNO**, Distrito N° 7 del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial los siguientes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez).
- Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
- Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por finalidad, proteger, fortalecer y difundir la **FESTIVIDAD DEL ANIVERSARIO DE LA COMUNIDAD DE CHACARILLA, LA GRAN PUKARA E INICIO DEL CARNAVAL VALLUNO**, del Distrito No. 7 del Municipio de Sucre, que se realizará la primera semana del carnaval de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.



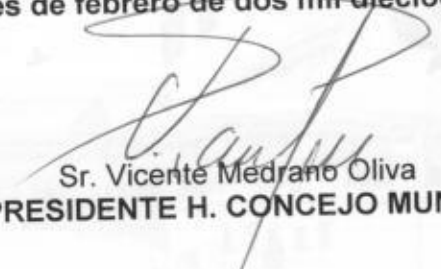



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 107/18, para los fines consiguientes de ley.


Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, el primer (01) día del mes de febrero de dos mil dieciocho años.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.



Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como "LEY DE DECLARACION PATRIMONIAL CULTURAL INMATERIAL A LA FESTIVIDAD DEL ANIVERSARIO DE LA COMUNIDAD DE CHACARILLA, LA GRAN PUKARA E INICIO DEL CARNAVAL VALLUNO DEL DISTRITO No. 7 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", a los...01.....días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE

